

217I5	388987.2355	4224176.9770	229D2	389017.2298	4224625.6912
217I6	388989.5835	4224184.9783	229D3	389017.6983	4224633.3925
218I	389004.4270	4224220.4292	230D	389013.4963	4224733.4015
219I	389001.9321	4224225.4791	231D1	389035.9866	4224795.8456
220I1	388953.6801	4224248.6628	231D2	389038.0888	4224805.5506
220I2	388945.2891	4224254.1820	231D3	389037.5775	4224815.4676
220I3	388938.6583	4224261.7251	232D1	389034.9794	4224829.4359
221I1	388929.2509	4224275.8596	232D2	389032.3719	4224837.8337
221I2	388925.4335	4224283.2595	232D3	389027.8857	4224845.3966
221I3	388923.3375	4224291.3181	233D	388961.7997	4224931.8652
221I4	388923.0662	4224299.6405	234D	388941.2740	4224989.0881
222I1	388923.7564	4224308.4356	235D	388940.9376	4225006.5648
222I2	388925.5531	4224317.3322	236D	388935.7700	4225035.3962
222I3	388929.4290	4224325.5391	237D	388894.3165	4225123.0997
223I	388969.6164	4224389.3330	238D	388903.0875	4225260.2046
224I	388971.4222	4224395.0873	239D	388895.1218	4225286.0743
225I	388964.0813	4224418.9164	240D	388834.3208	4225369.8668
226I1	388936.1492	4224481.2241	241D	388792.0440	4225429.6963
226I2	388933.5879	4224489.2368	242D	388758.0649	4225476.7338
226I3	388932.8719	4224497.6184	243D	388730.0613	4225512.2388
227I1	388933.2235	4224510.7193	244D	388699.9805	4225559.1506
227I2	388934.0896	4224517.7962	245D	388695.3296	4225603.7249
227I3	388936.2757	4224524.5830	246D	388700.8301	4225649.2101
228I	388959.6181	4224578.7989	247D	388758.4327	4225833.8872
229I	388980.1215	4224631.8135	248D	388761.0906	4225869.5891
230I1	388975.9195	4224731.8225	249D	388755.9554	4225927.9003
230I2	388976.3190	4224739.0909	250D	388741.7491	4226100.8431
230I3	388978.1112	4224746.1459	251D	388722.8298	4226183.1471
231I	389000.6016	4224808.5903	252D1	388680.6821	4226360.8441
232I	388998.0037	4224822.5586	252D2	388678.1055	4226368.2037
233I	388928.3704	4224913.6682	252D3	388674.0668	4226374.8739
234I	388903.7896	4224982.1964	253D1	388656.9219	4226397.5075
235I	388903.3920	4225002.8622	253D2	388653.5513	4226398.0074
236I	388899.6315	4225023.8422	253D3	388646.7112	4226401.3375
237I1	388860.3133	4225107.0278	253D4	388637.7213	4226407.9275
237I2	388857.3749	4225116.0401	254D	388629.4863	4226417.7993
237I3	388856.7830	4225125.5008	255D	388583.5312	4226472.8877
238I	388865.1139	4225255.7255	256D	388547.8112	4226513.4976
239I	388861.0145	4225269.0394	257D	388499.6313	4226571.6476
240I	388803.7415	4225347.9700	258D	388461.4711	4226614.9475
241I	388761.4417	4225407.8318	259D	388453.7712	4226625.8875
242I	388728.0428	4225454.0662	260D	388444.2113	4226641.5775
243I	388699.3929	4225490.3905	261D	388437.0511	4226656.0775
244I1	388668.3202	4225538.8495	262D	388425.1812	4226693.3376
244I2	388664.4871	4225546.7122	263D	388416.6113	4226722.9876
244I3	388662.5738	4225555.2472	264D	388389.5712	4226803.3077
245I	388657.4828	4225604.0349	265D	388367.4113	4226868.5677
246I	388663.9041	4225657.1326	266D	388347.0911	4226935.4375
247I	388721.2463	4225840.9743	267D	388341.4100	4226949.0999
248I	388723.3576	4225869.3338	268D	388326.8901	4226988.4099
249I	388718.4806	4225924.7110	269D	388306.7401	4227022.6301
250I	388704.4876	4226095.0608	270D	388246.2101	4227121.4999
251I	388686.2050	4226174.5942	271D	388172.9176	4227308.0983
252I	388644.0873	4226352.1641			
253I	388626.9420	4226374.7979			
254I	388607.9669	4226399.8475			
255I	388561.4506	4226453.8777			
256I	388526.1657	4226494.8622			
257I	388477.4081	4226553.0893			
258I	388440.4265	4226597.3735			
259I	388420.9508	4226620.6953			
264I	388361.3300	4226801.1979			
267I	388312.4408	4226945.7367			
268I	388295.3441	4226988.8279			
269I	388276.9383	4227022.3936			
270I	388225.6447	4227100.9064			
271I	388147.6666	4227293.5526			
1C	388156.5528	4227301.238			

RESOLUCION de 21 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Río Guadiaro», en el término municipal de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga (VP. 412/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Río Guadiaro», en el término municipal de Cortes de la Frontera (Málaga), en su totalidad, excepto el tramo que discurre por la zona urbana de la estación de Cortes de la Frontera, instruido por la Delegación Provincial

de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 15 de agosto de 1956.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 17 de julio de 2002 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Río Guadiaro», en su totalidad, excepto el tramo que discurre por la zona urbana de la estación de Cortes de la Frontera en el término municipal de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversos tramos de vías pecuarias que conforman la Ruta para uso turístico Ronda-Jimena de la Frontera-Los Barrios, en varios términos municipales de la provincia de Málaga y Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 197, de 15 de marzo de 2002.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 137, de 18 de julio de 2003.

Quinto. Durante los trámites de Audiencia y Exposición Pública se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de marzo de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante la tramitación del expediente administrativo de deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Joaquín Jiménez García, Ana Rodríguez Téllez, Isidoro Vázquez Melgar, Manuel Becerra Román, Philip Telfer Wood, Isabel Gutiérrez Núñez, en su propio nombre y en representación de Alfonso Gabriel y Susana Belén Gutiérrez González,

Andrea Becerra Martín, Isidoro Rubio Vázquez, Ana Vega García, José María Sevilla Villanueva, María Alconchel Gil, Juan López Villanueva, Roque Gutiérrez Hidalgo, Salvador Pan Orellana, José Luis Martínez Sanz, José Díaz Berbén, Esperanza Morán Rosa, Manuel Gil Torres, José Rodríguez Cózar, Milagros Calvente Ruiz en nombre propio y en representación de Juana Gil Sevilla, Francisca Jiménez Ruiz, Manuel Dos Santos Cózar, Francisco Reguera Villanueva, Pedro Almargo Calvente, Francisca García Rodríguez, Andrés Pérez Rodríguez, Diego Javier Gutiérrez Gutiérrez, Josefa Sánchez Torres, Victoriano García Gil, Diego García Gil, María Vega García, María Gil Gutiérrez, Débora Cristina Breakwell, María Sánchez Naranjo, David Michael Hainmond, José Luis Vivancos Dueñas, Francisca Dueñas Rodríguez, José Gil Sánchez, Antonia Martín Cabeza, Rafael Moreno Macías, María Isabel Barroso Ramos, Juan Antonio Carrasco Calvente, Francisca Téllez Rodríguez, alegan lo siguiente:

1. Que son propietarios de parcelas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

El presente procedimiento, no cuestiona la propiedad de los interesados; su objeto, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 17 del Decreto 155/1998, del Reglamento de Vías Pecuarias, es definir los límites de las vías pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada.

Las vías pecuarias, de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995 y 3 del Decreto 155/1998, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de una vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia deviene de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995).

Además el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada. (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995).

Finalmente la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 estableció que la legitimación registral que el artículo 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

2. En el proyecto de clasificación la vía pecuaria se considera como excesiva y se propone su reducción a vereda y enajenación de terrenos sobrantes.

El artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias define la Clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento, una vez transcurridos los plazos que la normativa entonces vigente pudiera establecer para su impugnación-STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

El hecho de que en el acto de clasificación que sirve de base al deslinde, realizado conforme a la normativa anterior, se declarara el carácter excesivo de la vía pecuaria, proponiéndose una reducción de la misma a vereda, no supone la imposibilidad de que se pueda proceder a su deslinde como cañada real y con las dimensiones propias de estas vías.

La mera declaración de excesiva no suponía la desafectación de la vía pecuaria y que la misma dejara de ser dominio público, sino que tan sólo permitía que se iniciara el ulterior y correspondiente procedimiento que sí desembocaba en la desafectación y enajenación a los particulares de la vía declarada excesiva.

En consecuencia, en aquellos supuestos en los que la declaración de excesiva no fue seguida del correspondiente procedimiento de enajenación, la vía sigue ostentando la condición de bien de dominio público, por lo que el deslinde de la vía pecuaria debe comprender la totalidad de la anchura y superficie con la que fue clasificada la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes desde la estricta perspectiva del tránsito ganadero o de las comunicaciones agrarias, ya que la normativa vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de servir a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural y a las características intrínsecas de las vías pecuarias.

Tanto la Ley 3/1995, como el Decreto 155/1998, definen una serie de usos compatibles y complementarios que ponen a las vías pecuarias al servicio de la cultura y el esparcimiento ciudadano y las convierte en un instrumento más de la política de conservación de la naturaleza. También alcanzan un protagonismo especial en la Planificación Ambiental y la Ordenación Territorial, de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la recuperación y la revalorización ambiental y social de un patrimonio público, que está llamado a contribuir a la satisfacción de las necesidades sociales que actualmente demanda la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto, el presente procedimiento de deslinde se encuadra dentro de una serie de actuaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tienen por objeto la conformación de la Ruta para uso turístico Ronda-Jimena de la Frontera-Los Barrios, en varios términos municipales de las provincias de Málaga y Cádiz.

3. No están de acuerdo con el trazado propuesto.

La anterior alegación es desestimada, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Los alegantes no aportan ningún elemento que pueda invalidar las operaciones practicadas por los técnicos de la Administración. La documentación que ha servido de base para la práctica del deslinde, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

4. Adquisición por prescripción.

El artículo 2 de la Ley 3/1995, establece que las vías pecuarias tienen la naturaleza de bienes de dominio público de las comunidades Autónomas, y en consecuencia son inalienables, imprescriptibles e inembargables, no siendo posible respecto de ellas la adquisición por usucapión.

- Ana Rodríguez Téllez, Isidoro Rubio Vázquez, Ana Vega García, José Díaz Berbén, José Rodríguez Cózar, Milagros Cal-

vente Gil, Juana Gil Sevilla, Pedro Almagro Calvente, Andrés Pérez Rodríguez, Josefa Sánchez Torres, María Vega García, David Michael Hanimond, José Gil Sánchez, Rafael Moreno Macías, María Isabel Barroso Ramos, Juan Antonio Carrasco Calvente, Francisca Téllez Rodríguez, además alegan que sus propiedades se encuentran situadas dentro de núcleo urbano consolidado. Esta alegación también es realizada por Juan e Isabel Cózar Guillén.

Las parcelas de los alegantes no se encuentran dentro del supuesto previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, que dispone que se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley, quedando exceptuados del régimen previsto en la Sección segunda del Capítulo IV del Título I del Decreto 155/1998, por el que e aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Joaquín Jiménez García alega que se le asigna erróneamente la parcela 76.

- Ana Rodríguez Téllez indica que es propietaria de la colindancia 129, parcela 136, polígono 11.

- Isabel Gutiérrez Núñez, alega ser propietaria de las parcelas 9535, 132 y 134 del polígono 11.

- Alfonso Gabriel y Susana Belén Gutiérrez González manifiestan que la parcela 118 del polígono 11 es de su propiedad.

- Andrea Becerra Martín alega ser propietaria de las parcelas 109 y 111 del polígono 8.

- Isidoro Rubio Vázquez e Isabel Vázquez López manifiestan ser propietarios de la parcela 139 del polígono 9, colindancia 98.

- Ana Vega García, alega ser propietaria de las colindancias 109 y 111.

- José María Sevilla Villanueva, María Alconchel Gil, Juan López Villanueva y Roque Gutiérrez Hidalgo alegan ser propietarios de la parcela 59, polígono 9, colindancia 41.

- Salvador Pan Orellana y José Luis Martínez Sanz alega ser propietarios de la colindancia 37, parcela 57 del polígono 9.

- José Díaz Berbén alega que la finca es propiedad suya y de su esposa.

- Miguel Gil Torres alega que la finca es propiedad suya y de su esposa.

- José Rodríguez Cózar, Milagros Calvente Ruiz alegan ser propietarios de las colindancias 134, 136 y 138. La 140 y parte de la 139 pertenecen a Juana Gil Sevilla.

- Francisca Jiménez Gil manifiesta que las parcelas son de la propiedad de Manuel Dos Santos Cózar y su esposa.

- Francisco reguera Villanueva alega que es propietario de una parcela segregada dentro de la colindancia 21.

- Andrés Pérez Rodríguez añade que las fincas son propiedad suya y de su esposa.

- Josefa Sánchez Torres alega que es propietaria de la colindancia 128 (parcela 155 del polígono 11).

- Victoriano García Gil y Diego García Gil alegan ser propietarios de la colindancia 62 y 64 parcelas 77 y 78 del polígono 9).

- María Vega García alega ser propietaria de las colindancias 120 y 107.

- María Sánchez Naranjo alega ser propietaria de las parcelas 45 y 46.

- David Michael Hammond alega que es propietario de la colindancia 119 de la proposición de deslinde (parcela 146 polígono 11).

- José Luis Vivancos Dueñas alega que Francisca Dueñas Rodríguez es propietaria de las colindancias 28 (parcela 144 del polígono 8) y 34 (parcela 79 del polígono 9).

- José Gil Sánchez alega que él y su esposa son propietarios de la colindancia 119 (parcela 146 del polígono 11)

- Antonia Martín Cabeza manifiesta que es propietaria de la colindancia 142 (parcela 141 del polígono 11).

- Rafael Moreno Macías María Isabel Barroso Ramos, Juan Antonio Carrasco Calvente, Francisca Téllez Rodríguez, alegan que son propietarios de la colindancia 136.

- Josefa García Peralta alega que la parcela colindante 66 (parcela catastral 82 del polígono 9) no es de su propiedad.

- José Vázquez Rodríguez alega ser propietario de las parcelas 193, 212 y 214 del polígono 9.

- Gabriel Barroso Gil manifiesta que es propietario de una parcela afectada.

- María Calvente Gil alega que se ha cometido un error al asignarle como de su propiedad parte de un talud de la vía férrea.

Las anteriores alegaciones son estimadas, modificándose pertinentemente la proposición de deslinde y la base de datos de interesados en el presente expediente.

- José Díaz Berbén, Isidoro Jesús Herrera Calvente, Teodoro Márquez Molina, Catalina Márquez Molina, Antonio Martín Cabezas, Manuel Sánchez Díaz, alegan que no han sido notificados de las operaciones materiales de deslinde.

Las notificaciones de las operaciones materiales del deslinde fueron cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria, y se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, anunciándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 197, de 15 de marzo de 2002, tablones de anuncios de organismos interesados (Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, Obras Públicas y Transportes, Delegación del Gobierno, Diputación Provincial de Málaga, Ministerio de Fomento y confederación Hidrográfica del Sur) y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

Además fueron notificadas a las asociaciones ecologistas, ganaderas y agrarias.

De acuerdo con la información facilitada por la Gerencia Territorial del Catastro en la provincia de Málaga, los alegantes no figuraban como interesados en el presente procedimiento. No obstante, se procedió a subsanar la incidencia, notificándose correctamente el trámite de exposición pública a la dirección aportada por los alegantes, que han podido presentar sus alegaciones en tiempo y forma.

- Isidoro Jesús Calvente, María Vázquez Sevilla, José Montero Márquez, José Vázquez Rodríguez, Antonio, Juan, José y Ana Melgar Román, Cristóbal Vázquez Sevilla, Gabriel Barroso Gil, José Cuadro Ortiz, Miguel Morales Gutiérrez alegan que son propietarios desde hace muchos años de las parcelas afectadas, circunstancia que debe ser tenida en cuenta a la hora de efectuar el deslinde.

El presente procedimiento, no cuestiona las propiedades de los interesados. Su objeto, según los artículos 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 17 del Decreto 155/1998, del Reglamento de Vías Pecuarias es definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada.

- Miguel Morales Gutiérrez alega además que no es necesaria la ampliación a 74 metros de anchura, ya que por la vía pecuaria no transita ganado.

Nos remitimos a lo contestado sobre la misma cuestión a Joaquín Jiménez García y demás alegantes.

- Ayuntamiento de Cortes de la Frontera alega que no está de acuerdo con el trazado ni con la anchura de la vía pecuaria y que se trata de un casco de población históricamente consolidado que debería tener el mismo tratamiento que el casco urbano de Cortes de la Frontera, respetando su anchura actual.

La zona de referencia no se encuentra dentro del supuesto previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, por lo que nos remitimos a lo contestado en las alegaciones de Ana Rodríguez Téllez y demás alegantes.

En cuanto a la anchura, solo cabe manifestar que el deslinde se ajusta a la anchura establecida por la Orden Ministerial de Clasificación de 15 de agosto de 1956, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de la vía pecuaria.

- Catalina Becerra Becerra, José Cózar Gutiérrez y Antonio Martín Cabezas alegan las siguientes cuestiones:

1. Que son propietarios de fincas debidamente inscritas en el Registro de la propiedad de Córdoba.

Nos remitimos a lo contestado con anterioridad en la alegación de Joaquín Jiménez García.

2. Que no existe documentación fiable que pruebe por donde iba la Cañada Real.

El Deslinde se ha realizado en base a un acto de Clasificación aprobado y firme, en el cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria. Para efectuar el deslinde se ha realizado una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen la vía pecuaria:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Cortes de la Frontera.

- Croquis de la Clasificación del término municipal de Cortes de la Frontera.

- Planos Catastrales de Rústica del término municipal de Cortes de la Frontera.

- Primera edición del Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico Nacional a escala 150.000.

- Imágenes del vuelo americano del año 1956.

- Imágenes del vuelo fotogramétrico del año 2001 escala 1:8.000.

- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales, de carácter público y que se encuentran a disposición de los alegantes.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:1000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

3. Que actualmente no existe tránsito ganadero en la vía pecuaria.

Nos remitimos a lo contestado anteriormente en las alegaciones de Joaquín Jiménez García y demás alegantes.

- Herminio Montero Márquez alega las siguientes cuestiones:

1. Que no se ha cumplido lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, en lo referente a la publicación y notificación de las operaciones materiales de deslinde.

Nos remitimos a lo contestado en las alegaciones de José Díaz Berbén.

2. Que es propietario de finca debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y prescriptibilidad de las vías pecuarias.

Nos remitimos a lo contestado con anterioridad en la alegación de Joaquín Jiménez García.

3. Que la vía pecuaria ha perdido su uso ganadero.

Nos remitimos a lo contestado anteriormente en las alegaciones de Joaquín Jiménez García y demás alegantes.

- Joaquín Bautista Roldán en nombre y representación de David y Jane Spencer, y David García Virto, en nombre y representación de Christopher Stuard Band, alegan lo siguiente:

1. Su propiedad está en una agrupación de viviendas por lo que resultaría aplicable la Disposición Adicional Tercera del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo procedente la desafectación de la vía pecuaria en ese tramo.

La desafectación de las vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico se encuentra regulada en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, y no en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 155/1998. No obstante, la zona referenciada no se encuentra dentro del supuesto previsto en la citada norma, que dispone que se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbano o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, quedando exceptuados del Régimen previsto en la Sección Segunda del Capítulo IV del Título I del Decreto 155/1998.

Por otra parte, señalar que el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en la clasificación aprobada. La desafectación es un procedimiento distinto que podrá iniciarse de forma excepcional, previo estudio de cada supuesto y en base a los criterios establecidos en el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo considerarse que en los usos de los terrenos desafectados prevalecerá siempre el interés público o social.

2. Que se debería llevar a cabo una modificación de trazado, por causa de la futura modificación del planeamiento urbano a realizar por el Ayuntamiento.

El objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el Capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en un momento posterior.

3. El ancho de la vía pecuaria se considera excesivo al no existir actualmente tránsito ganadero.

Nos remitimos a lo contestado anteriormente en las alegaciones de Joaquín Jiménez García y demás alegantes.

4. David García Virto, además alega que la finca de su representado se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Nos remitimos a lo contestado con anterioridad en la alegación de Joaquín Jiménez García.

- Alonso y María García Gutiérrez, Juan Fernández Pérez, Ana María y Gloria María Fernández García consideran excesiva la anchura de la vía pecuaria y que no existe trashumancia desde hace muchos años.

Nos remitimos a lo contestado anteriormente en las alegaciones de Joaquín Jiménez García y demás alegantes.

- Francisca y Josefa Rodríguez Barbarán alegan que son propietarias de terrenos afectados que se encuentran proyec-

tados como zona urbanizable programada en los Planes del Ayuntamiento Nos remitimos a lo contestado a Ana Rodríguez Téllez y demás alegantes.

- Manuel Sánchez Díaz alega que es propietario de una vivienda afectada por el expediente de deslinde y solicita inicio de expediente de desafectación.

Es objeto del presente procedimiento definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada. La desafectación es un procedimiento distinto que podrá iniciarse de forma excepcional, previo estudio de cada supuesto y en base a los criterios establecidos en el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo considerarse que en los usos de los terrenos desafectados prevalecerá siempre el interés público o social.

- Francisca Jiménez Gil, José Luis Vivancos Dueñas, Dolores García García, en representación de doña Ana María y Gloria Fernández García, Miguel Morales Gutiérrez, Jacinto Ruiz García, Diego García Fernández, en representación de Catalina Becerra Becerra, Francisco José Gil Benítez, en representación de don Miguel Gil Torres, Esther Lolines, en representación de Christopher Band, Manuel Dos Santos Cózar, Salvador Pan Orellana, Diego García Gil, Victoriano García Gil, José Angel Guerrero Gil, en representación de María Gil Gutiérrez, Silvestre Becerra Román, en representación de Manuel Becerra Román, José Melgar Román, Diego Javier y Casilda Gutiérrez Gutiérrez, Isabel Gutiérrez Núñez, en representación de Herederos de Francisca Núñez Domínguez, María Dolores González Morales, en representación de Alfonso y Susana Belén Gutiérrez González, María García Gutiérrez, Dolores García García, Amparo Gutiérrez Núñez, Isidoro Vázquez Melgar, Josefa y Francisca Rodríguez Barbarán, alegan lo siguiente:

1. En el proyecto de clasificación se propone la reducción de la vereda.

Nos remitimos a lo contestado sobre la misma cuestión a Joaquín Jiménez García y demás alegantes.

2. No están de acuerdo con el trazado propuesto e indican que la cañada discurría por otros lugares.

Nos remitimos a lo contestado en las alegaciones de Joaquín Jiménez García y de Catalina Becerra Becerra.

3. Son propietarios de fincas debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

Nos remitimos a lo contestado con anterioridad en la alegación de Joaquín Jiménez García.

4. María García Gutiérrez y Dolores García García, alegan que parte de la colindancia núm. 70 es de su propiedad.

Se desestima la alegación, ya que los alegantes no aportan documento alguno que acredite su titularidad.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 15 de enero de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de junio de 2003.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Río Guadiaro», en el término municipal de Cortes de la Frontera (Málaga), en su totalidad, excepto el tramo que discurre por la zona urbana de la estación de Cortes de

la Frontera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 5.339,80 metros.

- Superficie: 75,22 metros.

Descripción:

Finca rústica en el término municipal de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 5.339,80 metros, la superficie deslindada de 402.664,90 m² que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Río Guadiaro» linda:

Al Norte con el límite de término municipal de Benadalid y con la parcela de Ortega Ormigo, Pedro; Gutiérrez Gutiérrez, Diego Javier; Delegación Provincial de Economía y Hacienda; Alvarez Vázquez, Antonio; Sánchez Naranjo, María; Jiménez García, Joaquín; Torres Sánchez, Jerónimo; García Gil, Diego y Victoriano; Dos Santos Cozar, Manuel y Pérez Barea, Rosario; Excmo. Ayuntamiento de Cortes de La Frontera; García Gutiérrez, María y Alonso; Jiménez García, Joaquín; Morán Esperanza, Rosa; Band Stuart, Christopher; Gutiérrez Gutiérrez, Diego Javier; Gil Gutiérrez, María y Delegación Provincial de Economía y Hacienda.

Al Sur con la parcela de García Vázquez, Antonio; Pan Orellana, Salvador y Martínez Sanz, José Luis; Sánchez Tesón, José; Gil Torres, Miguel y Benítez Mendoza, Francisca; Sevilla Villanueva, José María y otros; Reguera Villanueva, Francisco; Pan Orellana, Salvador; Sánchez Naranjo, María; Dueñas Rodríguez, Francisca; Spencer David y Jane; Becerra Román, Manuel; Gutiérrez Gutiérrez, Diego Javier y con el límite de término municipal de Benalauría.

Al Este con la parcela de: Barton Neil, Gutiérrez Núñez, Francisca; Cuadro Ortiz, José; Rubiales Pérez, Sebastián; Calvente Alvarez, Juan; Villanueva Ortega, Juan; Calvente Ortega, Francisca; Carrillo Cózar, José María; Telfer Wood, Philip; Pineda Barea, María; Morales Gutiérrez, Miguel; Fernández García, Ana María y Gloria; Pérez Núñez, Josefa; García Torres, Francisco; García Rodríguez, Josefa y Francisca; Ortega Hormigo, Pedro; Bernal González, Dolores; Gil Gutiérrez, María; Gutiérrez Gutiérrez, Diego Javier; Vázquez Sevilla, María; Gutiérrez Gutiérrez, Diego Javier; Montero Márquez, José; desconocido; Melgar Román, Antonio y otros; Vázquez Rodríguez, José; desconocido; Delegación Provincial de Economía y Hacienda; Vázquez Melgar, Isidoro; Melgar Román, Antonio y otros; Barroso Gil, Gabriel; Vázquez Blanco, José; Gutiérrez Gutiérrez, Diego Javier; Melgar Román, Antonio y otros; Vázquez Blanco, José; Delegación Provincial de Economía y Hacienda; Rubiales García, Isidoro; Cózar Guillén, Isabel; Téllez, Antonio; Montero Márquez, Herminio; Vega García, María; Vega García, Ana; García Gutiérrez, Alonso y María; Cózar Gutiérrez, José; desconocido; Gil Sánchez, José y Torres Rodríguez, María; Gil Sevilla, Juana; Rodríguez Barbarán, Francisca y Josefa; Fernández Pérez, Juan; Fernández Pérez, Francisco; Beltrán Roca, Clive; Rodríguez Téllez, Ana; Pérez Rodríguez, Andrés; y Alba Ramírez, Francisca; Almagro Calvente, Pedro; Hanimond David, Michael; desconocido; Díaz Berben, José y Ruiz López, María; Delegación Provincial de Economía y Hacienda.

Al Oeste con la parcela de: Ortega Ormigo, Pedro; Gutiérrez Gutiérrez, Diego Javier; Delegación Provincial de Economía y Hacienda; Hidalgo Guerrero, Juan; Ortega Sánchez, José; Gutiérrez Núñez, María Amparo; García Guerrero, José; desconocido; Zampalo Calvente, Antonio; Gutiérrez Núñez, M.^a Amparo; Calvente Morales, José; Calvente Morales, Isabel; Dueñas Rodríguez, Francisca; Rodríguez Gómez, Manuel; Guerrero Calvente, José; Dueñas Rodríguez, Francisca; Delegación Provincial de Economía y Hacienda; Herrera Calvente, Isidoro Jesús; Becerra Martín, Andrea; Morales Ros, Isabel; Telfer Wood, Philip; Rodríguez Sánchez, María; Becerra Gutiérrez, Cristóbal; desconocido; Gil Gutiérrez, María; García

Gutiérrez, Alonso y María; desconocido; Vázquez Sevilla, Cristóbal; Gutiérrez Gil, Carmen; Vázquez Sevilla, Cristóbal; Rubio Vázquez, Isidoro y Vázquez López, Isabel; Delegación Provincial de Economía y Hacienda; Vázquez Blanco, José; Calvente Alvarez, Pascual; Calvente Calvente, Magdalena; desconocido; Rubiales García Isidro, desconocido, Rubiales García Isidro, Gutiérrez Asencio María; Díaz Calvente, Juan; desconocido; Montero Márquez, Herminio; Sánchez Torres, Josefa; Villalba Martín, Diego; Siles Torrejón, Juan; Calvente Gil, María; Moreno Macías, Rafael y otros; Rodríguez Cozar, José y Calvente Gil, Milagros; Gil Sevilla, Juana; Martín Cabeza, Antonia; Gutiérrez Núñez, Isabel; Gutiérrez Núñez, Alfonso Gabriel y Susana Belén.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 21 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL RIO GUADIARIO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORTES DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE MALAGA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

PUNTO	X	Y
1D	293292.90	4055881.10
2D	293282.81	4055865.16
2D'	293274.42	4055846.90
2D''	293271.17	4055827.07
3D	293270.32	4055797.07
4D	293134.87	4055755.58
4D'	293099.25	4055732.14
4D''	293082.27	4055693.03
5D	293063.56	4055543.98
6D	293008.08	4055349.79
7D	292876.06	4055110.89
7D'	292874.63	4055108.18
7D''	292873.31	4055105.41
8D	292780.32	4054899.08
9D	292687.87	4054801.92
9D'	292671.80	4054776.13
9D''	292667.25	4054746.08
10D	292675.78	4054585.37
11D	292547.44	4054382.90
12D	292418.22	4054332.93
12D'	292411.20	4054329.79
12D''	292404.54	4054325.95
13D	292382.42	4054311.66
14D	292213.82	4054397.18
14D'	292209.16	4054399.34
14D''	292204.37	4054401.19
15D	292089.03	4054441.07
15D'	292028.00	4054436.32
15D''	291991.69	4054389.05
16D	291940.01	4054191.91
16D'	291938.66	4054159.96
16D''	291950.70	4054130.34
17D	292022.36	4054025.67
18D	292006.30	4053954.82
19D	291935.21	4053805.21

PUNTO	X	Y
20D	291760.77	4053709.01
20D'	291756.33	4053706.35
20D''	291752.09	4053703.40
21D	291602.54	4053591.71
21D'	291584.94	4053573.13
21D''	291574.59	4053549.71
22D	291559.13	4053487.94
23D	291448.75	4053384.74
23D'	291430.41	4053358.02
23D''	291425.00	4053326.06
24D	291426.82	4053289.45
27D	291654.60	4052459.91
28D	291658.26	4052432.18
28D'	291659.78	4052424.08
28D''	291662.18	4052416.18
29D	291743.48	4052193.80
29D'	291746.20	4052187.32
29D''	291749.51	4052181.12
30D	291877.54	4051966.28
31D	291841.04	4051799.09
31D'	291839.48	4051788.07
31D''	291839.56	4051776.95
32D	291843.15	4051731.87
33D	291841.49	4051724.25
3I	293274.99	4055719.84
4I	293156.90	4055683.66
5I	293138.19	4055534.62
5I'	293137.26	4055528.93
5I''	293135.89	4055523.33
6I	293080.41	4055329.13
6I'	293077.61	4055321.08
6I''	293073.92	4055313.41
7I	292941.89	4055074.51
8I	292849.43	4054869.36
8I'	292843.11	4054857.65
8I''	292834.83	4054847.25
9I	292742.36	4054750.07
10I	292750.90	4054589.36
10I'	292748.55	4054566.33
10I''	292739.31	4054545.10
11I	292610.97	4054342.63
11I'	292595.17	4054324.77
11I''	292574.57	4054312.75
12I	292445.36	4054262.77
13I	292423.24	4054248.48
13I'	292386.33	4054236.54
13I''	292348.39	4054244.56
14I	292179.79	4054330.10
15I	292064.45	4054369.98
16I	292012.77	4054172.83
17I	292084.43	4054068.16
17I'	292096.24	4054039.78
17I''	292095.72	4054009.04
18I	292079.66	4053938.19
18I'	292077.39	4053930.21
18I''	292074.24	4053922.53
19I	292003.15	4053772.93
19I'	291989.98	4053753.65
19I''	291971.54	4053739.35
20I	291797.10	4053643.14
21I	291647.56	4053531.45
22I	291632.10	4053469.68
22I'	291623.95	4053449.78
22I''	291610.50	4053432.00
23I	291500.13	4053329.79
24I	291500.69	4053318.47
25I	291671.85	4052693.05
26I	291697.30	4052654.31
26I'	291704.93	4052639.24
26I''	291709.01	4052622.84
27I	291729.18	4052469.74
28I	291732.83	4052442.01
29I	291814.13	4052219.63
30I	291942.16	4052004.79
30I'	291951.79	4051978.36
30I''	291951.04	4051950.24
31I	291914.53	4051783.04
32I	291918.18	4051737.85
32I'	291918.20	4051726.78
32I''	291916.64	4051715.82
33I	291912.12	4051695.12

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 30 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la adjudicación del contrato de servicios: «Limpieza del edificio de la calle Miño sede de la Secretaría General de Acción Exterior».

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de la Presidencia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: 61/2005.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: «Limpieza del edificio de la calle Miño sede de la Secretaría General de Acción Exterior».
 - c) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: Núm. 14, de 23 de enero de 2006.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Anticipada.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento setenta y dos mil euros (172.000,00 euros).
 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 2 de mayo de 2006.
 - b) Contratista: Eulen, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 146.156,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93, punto 2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 30 de junio de 2006.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 29 de junio de 2006, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la adjudicación de la consultoría y asistencia para la «Redacción de Proyecto, Dirección facultativa y otros trabajos de construcción de Edificio Administrativo en la calle Pablo Picasso 1, UA SB 2, Parcela X, Sevilla».

La Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, hace pública la adjudicación del siguiente contrato:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.

- c) Número de expediente: 00.3100CT.05.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
 - b) Descripción del objeto: «Redacción de Proyecto, Dirección facultativa y otros trabajos de construcción de Edificio Administrativo en la calle Pablo Picasso 1, UA SB 2, Parcela X, Sevilla».
 - c) Lote: Sin lotes.
 - d) Boletines o Diarios Oficiales y fechas de publicación del anuncio de licitación: DOUE núm. 2005/S 144-143881, de 28 de julio de 2005, y núm. 2005/S 203-199792, de 20 de octubre de 2005, BOE núm. 190, de 10 de agosto de 2005, y núm. 266, de 7 de noviembre de 2005, y BOJA núm. 149, de 2 de agosto de 2005, y núm. 212, de 31 de octubre de 2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe: 2.782.185,74 €.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 23 de mayo de 2006.
 - b) Contratista: «Cruz y Ortiz Arquitectos, S.L.».
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 2.643.076,45 €.

Sevilla, 29 de junio de 2006.- La Directora General, Isabel Mateos Guilarte.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 3 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica.

1. Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.

Número de expediente: 445/05.
2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Servicio.

Objeto: «Digitalización de la documentación de los archivos judiciales del territorio de la Comunidad».
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Anticipada.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis euros y treinta céntimos (344.456,30 €).
5. Adjudicación.

Fecha: 26 de mayo de 2006.

Contratista: Docout, S.L.